



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0025/2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 20:00 horas del día 07 de junio de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0025/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE ACATA LO ORDENADO POR EL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA EN EL ACUERDO DE FECHA 6 DE JUNIO RECAIDO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON CLAVE QP/MEX/51/2022; POR LO QUE SE REINTEGRA A ZURYSADAY RUBÍ RODRÍGUEZ FLORES EN SUS CARGOS DENTRO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MÉXICO."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0025/2023

“ACUERDO ACU/OTE-PRD/0025/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE ACATA LO ORDENADO POR EL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA EN EL ACUERDO DE FECHA 6 DE JUNIO RECAIDO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON CLAVE QP/MEX/51/2022; POR LO QUE SE REINTEGRA A ZURYSADAY RUBÍ RODRÍGUEZ FLORES EN SUS CARGOS DENTRO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.”

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
- III. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió la Resolución de la queja contra persona QP/MEX/51/2022, medio de impugnación promovido por Omar Ortega Álvarez, presunta responsable Zurisaday Rubí Rodríguez Flores, queja dentro de la cual se:

9. RESUELVE

(...)

TERCERO. En atención al numeral 7 de la presente resolución, se sanciona a Zurisaday Rubí Rodríguez Flores, con la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL POR SEIS MESES DE SUS MEMBRESÍA COMO AFILIADA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

(...)

Resolución que en su numeral 8 contempla los **EFFECTOS**, en los siguientes términos:

8.1 Cumplimiento Consejo. Atendiendo a lo resuelto en el punto 7, en donde se ha declarado la suspensión provisional de la persona que venía fungiendo como Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del PRD en el Estado de México y toda vez que, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 inciso f), es una función del Consejo Estatal del PRD en el Estado de México realizar dichos nombramientos, se vincula dicho órgano para que, en un plazo que no podrá transcurrir de **diez días**

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0025/2023

hábiles, contados a partir de la presente resolución, realice su sesión de pleno y nombre a la persona que deberá fungir en dicho encargo, notificando a este órgano de su cumplimiento en un plazo máximo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de haber dado cumplimiento a dicho requerimiento.

8.2 Anotación y vista. Atendiendo a que se ha sancionado a la presunta responsable con la suspensión temporal de sus derechos como persona afiliada y conforme a lo estipulado por el Estatuto, el Órgano de Afiliación es el responsable del procedimiento de integración y depuración del Padrón de Personas Afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal, por lo que se debe dar vista a dicho órgano a efecto de que realice los procedimientos respectivos, otorgando un plazo de **veinticuatro horas** para que realice las gestiones respectivas y en el plazo de **veinticuatro horas**, de haber dado cumplimiento, deberá informar a este órgano el cumplimiento realizado acompañado de las documentales que lo acrediten.

Asimismo, conforme a la sanción aplicada, se debe dar vista al Órgano Técnico Electoral a efecto de tener conocimiento de la sanción aplicada a la presunta responsable consistente en la suspensión temporal de su membresía, a efecto de que no se permita el registro de **Zurisaday Rubí Rodríguez Flores** para contender u ocupar algún cargo, debiendo informarse de la misma forma de dicha sanción a la DEE y a la Mesa Directiva del Consejo Estatal.

8.3 Registro Lista Sancionados. De igual forma, se vincula a la persona que ocupa la Secretaría del pleno de este órgano para que realice las gestiones pertinentes para registrar la sanción aplicada a la presunta responsable.

- IV. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, este Órgano Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0013/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MEXICO, PARA EL DOCEAVO PLENO EXTRAORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 12:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD VIRTUAL A TRAVÉS DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA ZOOM VIDEOCONFERENCIA.”, esto al mediar la Convocatoria al Doceavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal de este Instituto Político en el Estado de México, acuerdo mediante el cual se realizó la actualización de las consejerías que integran el IX Consejo Estatal del partido de la Revolución Democrática, y en mismo en términos del numeral que antecede se determinó realizar la anotación correspondiente relativa a la suspensión temporal de la membresía a Zurisaday Rubí Rodríguez Flores.
- V. El doce de mayo de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de México emitió resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Local bajo el expediente JDCL/40/2023, promovente Zurisaday Rubí Rodríguez Flores, tercero interesado Omar Ortega Álvarez, autoridad responsable Órgano de Justicia Extrapartidario, en la cual se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la resolución impugnada.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0025/2023

SEGUNDO. Se **ordena** al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, proceda conforme a los efectos precisados en el considerando cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Se **apercibe** al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, en términos del considerando cuarto de esta sentencia.

Resolución que en su apartado **EFFECTOS**, dice:

1. Se deja sin efectos la suspensión provisional por seis meses de la membresía como afiliada al Partido de la Revolución Democrática de Zurisaday Rubí Rodríguez Flores.
2. Conforme a lo anterior, se ordena al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se notifique la presente sentencia, informe a las autoridades a las que se dio conocimiento de la resolución impugnada, para efectos de anular las acciones llevadas a cabo con motivo de la presente revocación, entre ellas, la sustitución de la actora en la vicepresidencia de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, debiendo restituirla en el cargo dentro de los tres días hábiles siguientes a que sea notificada dicha Mesa Directiva.
3. Se ordena al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia, emita una nueva resolución, en la que, conforme a derecho, valore debidamente las pruebas que obren en el expediente y con base en ello, funde y motive su determinación.
4. Realizado lo anterior, se ordena al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes notifique a las partes dicha resolución.
5. Deberá informar a este Tribunal el cumplimiento de los tres puntos que anteceden, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que realice cada una de las acciones ordenadas, remitiendo las constancias que así lo acrediten.
6. Se apercibe al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio
7. previstas en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

VI. El quince de mayo de dos mil veintitrés, el Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió un ACUERDO, en lo atinente en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO.- En atención a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/40/2023, notifíquese a la Mesa Directiva del consejo Estatal de este instituto político en el Estado, de México, al órgano de Afiliación y al Órgano Técnico Electoral que ha quedado revocada la sanción impuesta por este órgano a la actora, a efecto de que realicen las actuaciones procedimentales para cancelar dicha sanción en sus registros.

(...)

VII. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió la Resolución de la queja contra persona QP/MEX/51/2022, medio de impugnación promovido por Omar Ortega Álvarez, presunta responsable Zurisaday Rubí Rodríguez Flores, queja dentro de la cual se:

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0025/2023

9. RESUE LVE

PRIMERO. En atención al numeral 6.1.2, se declara **INFUNDADA** la pretensión respectiva de presuntos actos de violencia política en razón de género.

SEGUNDO. En atención al numeral 6.1.3, se declara **FUNDADA** la pretensión relativa al daño a la imagen del actor, del partido y de la DEE, la falta de canalización de quejas en las instancias respectivas y la falta de respeto realizada a los referidos militantes.

TERCERO. En atención al numeral 7 de la presente resolución, se sanciona a **Zurisaday Rubí Rodríguez Flores**, con la suspensión provisional por seis meses de su membresía como afiliada al Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. En atención al numeral 8.1 se vincula a la Mesa Directiva del Consejo Estatal a efecto de realizar el nombramiento de la persona que deberá ocupar la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal.

QUINTO. En términos del numeral 8.2 dese vista al Órgano de Afiliación y al Órgano Técnico Electoral de la DNE de la sanción impuesta a la presunta responsable.

SEXTO. En términos del numeral 8.3 se ordena al Secretario de este Órgano realizar la anotación respectiva del presunto responsable¹⁸ en la lista de sancionados por violencia política en razón de género.

SÉPTIMO. En atención a la resolución emitida en el expediente JDCLI40/2023, remítase copia certifica de la presente resolución y de las notificaciones a las partes.

VIII. El cinco de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de México emitió resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Local bajo el expediente JDCL/48/2023, promovente Zurisaday Rubí Rodríguez Flores, tercero interesado Omar Ortega Álvarez, autoridad responsable Órgano de Justicia Intrapartidaria, en la cual se:

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se declaran inexistentes las conductas denunciadas en contra de Zurisaday Rubí Rodríguez Flores.

TERCERO. Se ordena al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, proceda conforme a los efectos precisados en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO. Se amonesta públicamente al Órgano de Justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

QUINTO. Se apercibe al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que proceda conforme a lo precisado en la presente resolución.

SEXTO. Infórmese inmediatamente a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presente sentencia; con la que se da cumplimiento a la resolución del expediente ST-JDC-87/2023.

Resolución que en su apartado **EFFECTOS**, dice:

1. Se deja sin efectos la suspensión provisional por seis meses de la membresía como afiliada al Partido de la Revolución Democrática de Zurisaday Rubí Rodríguez Flores.
2. Conforme a lo anterior, se ordena al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se notifique la presente sentencia, informe a las autoridades a las que se dio conocimiento

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0025/2023

de la resolución impugnada, para efectos de anular todas las acciones llevadas a cabo con motivo de la presente revocación, entre ellas, el nombramiento de diversa persona en la vicepresidencia de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, debiendo restituirla en el cargo dentro de los tres días hábiles siguientes a que sea notificada dicha Mesa Directiva.

(...)

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0025/2023

al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

8. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
9. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
10. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
11. Que el artículo 98 del Estatuto, contempla que el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, de decisión colegiada, el cual regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad, otorgando todas las garantías judiciales derivadas del Derecho Humano de la Tutela Judicial Efectiva, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político, para los cuales contará con autonomía técnica y de gestión. Será el encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido, así como resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género, emitiendo sus resoluciones con perspectiva de género. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, mismas que serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.
12. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
13. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0025/2023

14. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

“(…)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(…)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.”

15. El seis de junio de dos mil veintitrés, el Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió un ACUERDO, en lo atinente en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO.- En atención a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/48/2023, notifíquese a la Mesa Directiva del consejo Estatal de este instituto político en el Estado, de México, al órgano de Afiliación y al Órgano Técnico Electoral que ha quedada revocada la sanción impuesta por este órgano a la actora, a efecto de que realicen las actuaciones procedimentales para cancelar dicha sanción en sus registros.

(…)

Acuerdo que fue notificado a este Órgano Técnico Electoral el día 07 de junio de 2023, y al cual se le asignó el número de folio interno 139.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 19 FRACCIÓN II, 30, 32, 139, 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 1 INCISO A) NUMERAL 2, INCISO B), 6, 8, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES; ASI COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, ESTE ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, TIENE POR PRESENTADA LA DOCUMENTAL REFERIDA EN EL NUMERAL 15 DEL APARTADO DE CONSIDERANDOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

SEGUNDO. - CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 19 FRACCIÓN II, 30, 32, 139, 140 DEL ESTATUTO DEL

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0025/2023

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 1 INCISO A) NUMERAL 2, INCISO B), 6, 8, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES; ASI COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, ESTE ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR EL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2023 RECAIDO EN EL EXPEDIENTE QP/MEX/51/2022; POR LO QUE SE REINTEGRA ZURYSADAY RUBÍ RODRÍGUEZ FLORES EN SUS CARGOS DENTRO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. – Al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. – A la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.

NOTIFÍQUESE. A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado México, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 07 de junio de 2023.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!”

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231